Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 011

(12 AGO 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL CENSO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN D. T. Y. C., DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales de las conferidas en la Ley 746 de 2002

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio Distrital, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad publica y el bienestar del propio ejemplar canino.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de este Acuerdo, se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire, Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastin Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De Presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

Se consideraran, igualmente perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y defensa.

PARÁGRAFO: El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

ARTICULO TERCERO: Constitúyase en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias, el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos. Los tenedores de estos ejemplares caninos deberán cumplir con la obligación de inscripción en el censo, que será manejado por la UMATA Distrital, con el lleno de los siguientes requisitos establecidos en la Ley 746 de 2002:

a) Nombre del ejemplar canino.
b) Identificación y lugar de ubicación de su propietario.
c) Una descripción que contemple las características fonotipicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
d) El lugar habitual de residencia del animal, especificado si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a las guarda, protección u otra tarea especifica.
e) Aportar póliza de su responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los prejuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasiones a personas, cosas o demás animales, las cuales se tazarán de la siguiente manera:

- Hasta Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes (50 SMLV), cuando se trate de Lesiones personales, enfermedad y muertes a terceros.
- Hasta Veinticinco Salarios Mínimos Legales Vigentes (25 SMLV), cuando se trate de Lesiones personales, enfermedad y muertes a terceros. cuando se trate de daños a bienes, daños a terceros, mordeduras a semovientes.
- Hasta Trece Salarios Mínimos Legales Vigentes (13 SMLV), para el cubrimiento de gastos médicos. Estas pólizas tendrán una duración de un año.

f) Registro de vacunas vigentes del ejemplar.
g) Cerificado de sanidad vigente, expedido por la UMATA Distrital.

Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal delegada expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

El tenedor del ejemplar canino, que no cumplan con la obligación de inscripción de dicho animal en el censo, será sancionado con las multas que establece el Art. 108C, Inciso 2do de la ley 746 de 2.002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este registro se anotaran también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

PARÁGRAFO TERCERO: Quien posea animales pertenecientes a esta categoría contará con un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para proceder al registro del ejemplar en le Censo de Perros Potencialmente Peligrosos.

PARÁGRAFO CUARTO: El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los prejuicios que ocasiones el ejemplar, sin prejuicio de las sanciones que establezca la ley. En caso de no existir cubrimiento para este riesgo, los propietarios o tenedores de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, responderán por los daños y prejuicios que ocasione el animal, con su propio peculio.

PARÁGRAFO QUINTO: Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro de Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad del ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.

ARTICULO CUARTO: Para el transito de perros potencialmente peligrosos por las vías publicas, conjuntos residenciales, propiedad Horizontal y demás lugares

permitidos, sus propietarios, tenedores o poseedores, deberán conducirlos con correas, traíllas y bozal. Igualmente deberán portar el permiso de registro correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Las instalaciones que alberguen a los ejemplares caninos a que se refiere el presente Acuerdo, deben reunir las siguientes características establecidas en la Ley 746 de 2002: las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad: el recinto debe estar convenientemente señalizado con advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio.

El incumplimiento de esta medida, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley746 de 2.002 en su Art.108JInciso 2do..

ARTICULO SEXTO: Prohíbase en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el ingreso de perros potencialmente peligrosos a los parques, plazas, playas y zonas de juegos infantiles tanto de espacios públicos como privados abiertos al publico.

ARTICULO SÉPTIMO: Establézcase en $12.400 el valor de la tarifa que se cobrará a los propietarios o tenedores de perros potencialmente peligrosos, por efectos del registro en el censo Distrital.

PARÁGRAFO: La tarifa será incrementada anualmente en el porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Presidente

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008), **CERTIFICA**: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día diecisiete (17) de Julio del 2008, y en Plenaria a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).

YOLANDA ISABEL VEGA SALATAREN
Secretaria General

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DESPACHO ALCALDESA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5º del Literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "*Por medio del cual se constituye el censo de perros potencialmente peligrosos en el D.T. y C, de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones".*

Dado en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de agosto de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH DEL CARMEN PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. Jurídica